Expediente núm. 104/2024
Resolución núm. 97/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 16 de abril de 2025

Reclamante: D. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers

VISTA la reclamación número **104/2024**, formulada por D. [redacted], contra el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers y siendo ponente el presidente del Consejo Don Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 22 de abril de 2024 D. [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/1770150, un escrito ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En el mismo formula denuncia contra el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers por un presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, alegando la falta de publicación en la web de la entidad de las declaraciones de bienes, cuentas anuales e informes y auditorías.

Concretamente manifiesta lo siguiente:
"En la web del ayuntamiento https://www.albalatdelstarongers.es/ y dentro del apartado TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN sección ECONOMÍA, no aparecen las declaraciones de: BIENES, CUENTAS ANUALES, INFORMES Y AUDITORÍAS.
Al amparo de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y habiendo sido reclamado en dos ocasiones en pleno ordinario de fecha 28 septiembre 2023 y posteriormente a la secretaria interventora del Ayuntamiento con fecha 23 octubre envié por SEDE ELECTRÓNICA solicitud de que me fueran remitidos a mí como concejal, en el plazo de diez días, los presupuestos y cuentas anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022.
Ante la ausencia de respuesta y de publicación en la web municipal, solicito se tomen las medidas oportunas por parte del CONSELL DE TRANSPARENCIA para que en el menor tiempo posible sea subsanado y publicados los datos desde 2019".

Segundo. – A esta última solicitud de fecha 23 de octubre de 2023 (nº registro 2023-E-RE-547), el Ayuntamiento de Albalat de Tarongers responde, en fecha 16 de noviembre de 2023, lo siguiente:
"En cumplimiento de lo ordenado por la alcaldía le informo, que efectivamente la facultad de acceso a la información de cualquier expediente o antecedente documental que obre en este ayuntamiento, reconocida en la Constitución y demás normativa del régimen local, supone el derecho de acceder a la documentación, pero no a obtener fotocopias de todo.
Por lo que le comunico que la información solicitada respecto a los expedientes completos de los presupuestos de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, se encuentra a su disposición en esta secretaría a mi cargo; a la vista de estos, si precisa sacar fotocopias de algún documento deberá solicitarlo".

Tercero. – En fecha 1 de mayo de 2024, con nº de registro GVRTE/2024/1916516, el reclamante realiza una comunicación adicional en la que manifiesta:
"La solicitud que hago al Ayuntamiento es para que sean publicados en la web municipal, portal de transparencia, datos económicos, las cuentas anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, para ser de acceso público a todos los vecinos, y no para consultarlos presencialmente en la oficina de la Secretaría".

Cuarto. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, instándole mediante escrito con fecha de 10 de mayo de 2024, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada; oficio recibido el mismo día 13 de mayo de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido escrito alguno por parte del Ayuntamiento.

Quinto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, *"1. Los sujetos incluidos en el artículo 3 de esta ley deben publicar, de manera proactiva y en las condiciones que prevé esta ley, los datos e información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, con el fin de permitir a la ciudadanía la participación y el control de los asuntos públicos. En todo caso, deben publicar, como mínimo, la información recogida en la sección segunda de este capítulo, a excepción de las entidades que se incluyen en el ámbito de la administración local, que se regirán por lo que establece el apartado 2 de este artículo".*

Tercero. - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers–se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes"*.

Cuarto. – La ley autonómica, en su artículo 10, remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).
Así, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Valenciana deberán publicar la siguiente información:

Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):
Información relativa a las funciones que desarrollan
- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Respecto a la planificación (artículo 6.2):
- Publicación de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
- Evaluación del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas, así como los indicadores de medida y valoración

Respecto a la información de relevancia jurídica (artículo 7):
- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos
- Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Dictámenes preceptivos, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos
- Los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):
- Todos los contratos celebrados.
- La relación de los convenios suscritos.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimizarse antes de proceder a la publicación.

Quinto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega el denunciante que la entidad local no publica diversos datos referentes a la información de diferentes aspectos de la Información económica, presupuestaria y estadística, concretamente las *"declaraciones de bienes, las cuentas anuales y los informes y auditorias".*
Compete pues a este Consejo, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el denunciante en la página web, y si la misma tiene obligación de publicar la información a la que se hace referencia en la denuncia relativa a las obligaciones de publicidad activa. Así, por parte de este Consejo se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, habiéndose

constatado que, puede accederse al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Albalat de Tarongers a través de su página web (Portal de Transparència - Albalat dels Tarongers), conteniendo información publicada.
Así en la página web de Transparencia contiene cuatro pestañas, Información Económica, Información Institucional, Información Organizativa y el Canal de denuncias.

Una vez se accede al portal de Transparencia del Ayuntamiento de Albalat de Tarongers vemos que, en la primera de las cuatro pestañas, la de Información Económica, aparecen reflejados los apartados denunciados por el reclamante, encontrándose el apartado de "bienes" vacío de contenido; por su parte, en la pestaña de "cuentas anuales", vemos que están reflejadas hasta el 2022, estando vacía la pestaña de 2023; y, por último, el apartado de "informes y auditorías" también está vacía. Por todo ello tenemos que señalar, en aras al debido cumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de Transparencia del Estado, respecto a las obligaciones de publicidad activa, que la información a que se refiere el denunciante no se encuentra recogida ni actualizada en la web de la corporación, debiendo este Consejo emplazar al Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers para que procede a publicar, debidamente actualizados, los apartados señalados y que han sido el objeto de esta denuncia.

Sexto. – Manifiesta también el reclamante en su escrito que, con fecha 23 octubre de 2023 solicitó por sede electrónica al Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, en su calidad de concejal, que le fueran remitidos, en el plazo de diez días, los presupuestos y cuentas anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022. En relación con esta cuestión, y entrando en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, hemos podido comprobar que la información solicitada por el reclamante en este apartado se encuentra perfectamente publicada en la web del Ayuntamiento y que, por tanto, es información pública con obligación de publicidad activa que el Ayuntamiento ha cumplido. Por lo que emplazamos al reclamante a acudir a dicha página web a efectos de acceder a la información solicitada.

En consecuencia, procede estimar la denuncia presentada por el reclamante en relación con los apartados en los que se observa falta de actualización o concreción y que hemos señalado en los párrafos anteriores tras visitar la web de transparencia del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la denuncia formulada por D. [redacted] con fecha de 22 de abril de 2024, ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2024/1770150, contra el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers por un presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, según queda reflejado en los Fundamentos Jurídicos quinto y sexto de esta resolución.

Segundo. – Requerir al Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers para que, en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente resolución, publique y actualice la información relativa a sus obligaciones de publicidad activa, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para cumplir lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA